

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 0127 - 2022

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001- 2022-00080-00
DEMANDANTE: YERLY YARITZA VIZCAINO MAHECHA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ROJAS CHAVERRA

ANTECEDENTES

Dentro del proceso antes referenciado, las partes han presentado escrito en el solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación y sus intereses, solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares y que no haya condena en costas.

Respecto al pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”

En el presente caso, aún no existen liquidaciones en firme, ya que el ejecutado no ha sido notificado del mandamiento de pago, o al menos no se ha aportado prueba de ello. Sin embargo, es la misma demandante coadyuvada por el demandado quienes manifiestan que se ha hecho efectivo el pago de la obligación, siendo entonces procedente la terminación del proceso por este motivo.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, aunque aún no se ha allegado prueba de la efectividad de la misma; sin embargo en caso de que le lleguen a realizar algún descuento al ejecutado, se le hará la devolución de los dineros correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso, ejecutivo de alimentos promovido por la señora **YERLY YARITZA VIZCAINO MAHECHA**, en contra del señor **CARLOS ANDRES ROJAS CHAVERRA** por pago de la obligación objeto de ejecución

2º. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

Al ejecutado se le reintegrará cualquier suma de dinero que llegue a consignarse antes de hacerse efectivo el levantamiento del embargo de su salario.

3º. Requerir al ejecutado para que en adelante cumpla oportunamente con el pago de las obligaciones alimentarias.

4º. Se acoge la renuncia presentada por las partes, de los términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

5º. Archivar el presente expediente, previos los registros en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado
Electrónico Nro. 54 del 09 de mayo de 2022



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria